

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00329-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., **20 ABR. 2020**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPÉRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA. "FINCOMERCIO"** contra **GLORIA INES RESTREPO FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ PU No. 602378

1. Por \$27'975.189,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **WILSON GERMAN PILIDO CASTRO**, como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

JUEZ

(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr